

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172 (1ª. instancia)  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

RAD- 760013103010202000096-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por ROSA AMANDA GONZALEZ en contra de YOLANDA REYES, ALEJANDRA GARCIA REYES, JENNY GARCIA REYES, VALENTINA VILLAMARÍN RAMÍREZ Y LUCIANA VILLAMARÍN RAMÍREZ, se advierte que la misma corresponde a una demanda de menor cuantía.

En efecto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P, establece en su numeral 1, que la cuantía se determina así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

De acuerdo a lo anterior, en el presente asunto, las pretensiones de la demanda, por concepto de perjuicios materiales reclamados, ascienden a la suma de \$84.593.343, más el valor de los perjuicios morales reclamados en la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$8.770.030, para un total de \$93.371.373, por lo que dicho valor no supera el valor de \$131.670.450 que es la cuantía a partir de la cual corresponde conocer a este juzgado (art. 25 del Código General del Proceso). Luego entonces, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, correspondiendo la misma al Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

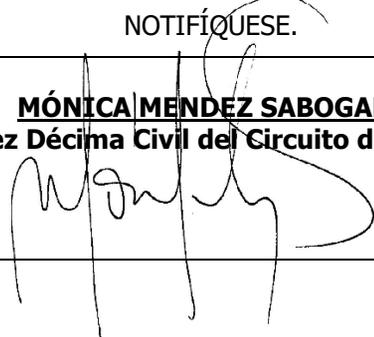
RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordena remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Reparto de Oralidad de Cali.

CANCELAR su radicación.

El presente auto se notificará por el estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---